

Santo Domingo, D. N. 16 de marzo de 2023

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)
Av. 27 de Febrero No. 261,
Ciudad.

Atención:

Dirección Jurídica.

Asunto:

Observaciones de la ASOCIACIÓN DOMINICANA DE ADMINISTRADORAS DE

RIESGOS DE SALUD (ADARS) sobre la propuesta de Normativa sobre los Planes

Alternativos de Salud, sometida a consulta pública.

Distinguidos señores:

La ASOCIACIÓN DOMINICANA DE ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD (ADARS) tiene a bien remitir en documento anexo a esta misiva, sus observaciones, comentarios y sugerencias al borrador de propuesta de Normativa de Planes Alternativos de Salud, sometido a un procedimiento de consulta pública por esa Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), que diera inicio mediante convocatoria del pasado mes de febrero del año en curso.

Quedamos a la disposición de ese órgano regulador para participar en un encuentro de trabajo en el que puedan discutirse a fondo los detalles operativos de esta propuesta normativa.

Esperamos que las consideraciones expuestas sean debidamente analizadas y ponderadas en atención al principio de participación consagrado en el artículo 3 de la Ley núm. 87-01, y a los principios y reglas que rigen el accionar administrativo y las relaciones de la Administración y las personas.

Atentamente,

José Manuel Vargas Q Presidente Ejecutivo WADARS

ASOCIACIÓN DOMINICANA DE ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD, INC. (ADARS) Santo Dumingo, D.N., República Dominicana

Anexo: citado.



RECIBIDD SIN LEER D0227280 RECIBIDD POR: AJANA PATRICIA CARAJAARDIAN DE LA ROSA 2023-03-16T14:57:20.543 SIBALRIL

 $(1/\sqrt{4})^{\frac{1}{2}} \leq (1/\sqrt{4})^{\frac{1}{2}}$

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 00000-2022 QUE APRUEBA LA NUEVA NORMATIVA SOBRE LOS PLANES ALTERNATIVOS DE SALUD

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), entidad autónoma estatal, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, el Dr. Jesús Feris Iglesias.

CONSIDERANDO 1: Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 2: Que el Artículo 118 de la Ley 87-01, establece que el Seguro Familiar de Salud (SFS) tiene por finalidad la protección integral de la salud física y mental del afiliado y su familia, así como alcanzar una cobertura universal, sin exclusiones por edad, sexo, condición social, laboral o territorial, garantizando el acceso regular de los grupos sociales más vulnerables y velando por el equilibrio financiero, mediante la racionalización del costo de las prestaciones y de la administración del sistema.

CONSIDERANDO 3: Que el Artículo 148 de la Ley No. 87-01, establece que el Seguro Nacional de Salud y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) son entidades públicas, privadas o mixtas, descentralizadas, con patrimonio propio y personería jurídica, autorizadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), para asumir y administrar el riesgo de la provisión del Plan Básico de Salud (PBS) a una determinada cantidad de beneficiarios, mediante un pago per cápita previamente establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

CONSIDERANDO 4: Que los literales c) y d) del Artículo 148 de la Ley No. 87-01, establecen que las ARS deberán coordinar la red de Proveedores de Servicios de Salud (PSS) para maximizar su capacidad resolutiva, contratar y pagar en forma regular a las Proveedoras de Servicios de Salud (PSS).

MADARS

ASSI INCIGN DISMANCANA DE ADMINISTRADORAS DE RESCOS DE SALUD, INC. (AGARS) Sonto Domingo, D.N., República Dominicana CONSIDERANDO 5: Que el artículo 175 de la Ley No. 87-01, crea a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, como una entidad estatal autónoma, con personería juridica y patrimonio propio, la cual, a nombre y representación del Estado Dominicano, tiene como función velar por el estricto cumplimiento de la ley y sus normas complementarias, proteger los intereses de los afiliados, vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riegos de Salud (ARS), supervisar el pago puntual a dichas Administradoras, y de éstas a las PSS y de contribuir a fortalecer el Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO 6: Que el numeral 2 del artículo 13 del Reglamento para la Organización y Regulación de las ARS, establece que los Planes de Salud y sus modelos de contratos, deberán ser aprobados previamente por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO 7: Que mediante la Resolución Administrativa No.00110-2007 de la SISALRIL, emitida en fecha 30 de marzo de 2007, SISALRIL establece la definición, supervisión y fiscalización de los Planes Voluntarios o Independientes y los Planes Especiales de Medicina Prepagada, con la finalidad de suplir cobertura a personas o núcleo familiares que no podían cotizar al SDSS, a través de ningún régimen de financiamiento, o para contemplar cobertura parcial o total en el extraniero.

CONSIDERANDO 8: Que, en estos momentos, las ARS administran el riesgo de la provisión de diversos planes de salud individuales y/o colectivos, a favor de personas registradas o no, en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, tales como: Planes Complementarios, Voluntarios y, Especiales de Medicina Prepagada, denominados Planes entre otros, Alternativos de Salud.

CONSIDERANDO: A qué se hace necesario, redefinir las coberturas de los Planes Especiales de Medicina Prepaga, con el fin de poder delimitar su cobertura, así como definir las coberturas de otros planes, de tal manera que se limiten a coberturas de salud, de forma exclusiva.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 2, 148 y 175 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS); el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras ***ADARS

ASOCIACIÓN DOMINICANA DE ADMINISTRADORAS DE RESGOS DE SALVO, INC. (ADARS) Santo Domingo, D.N., República Dominicana

Soins2 do 25

de Riesgos de Salud; la Resolución Administrativa de la SISALRIL, No. 00110-2007, de fecha 30 de marzo de 2007; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, como al efecto aprueba, la nueva Normativa sobre los Planes Alternativos de Salud (PAS), la cual forma parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: INSTRUIR a las ARS que tienen pólizas vigentes de Planes Especiales de Medicina Prepagada, honrar los mismos hasta la fecha de vencimiento, momento en el cual deberán acogerse a las disposiciones contempladas en la referida normativa, para su renovación.

PÁRRAFO I: Las ARS que tengan en su cartera de Planes Especiales de Medicina Prepagada afiliados con pólizas vencidas que coticen para el PBS del SFS en su ARS, deberán garantizar las coberturas en igual o mejores condiciones que la póliza original, a través de Planes Complementarios y/o de Planes Especiales de Medicina Prepagada definidos en la Normativa sobre los Planes Alternativos de Salud aprobada mediante la presente resolución.

PÁRRAFO II: Las ARS que tengan en su cartera de afiliados en los Planes Especiales de Medicina Prepagada personas que no cotizan para el SDSS en su ARS, deberán migrar estos afiliados a Planes Voluntarios a partir de la emisión de la presente resolución, manteniendo la continuidad de coberturas y los derechos adquiridos por los mismos.

TERCERO: Las ARS que tienen pólizas vigentes de planes que ofrecen coberturas que no son otorgadas a través de Prestadores de Servicios de Salud, deberán otorgar los beneficios contratados por los afiliados hasta la fecha de vencimiento del contrato, tras lo cual estas pólizas no podrán ser renovadas.

PÁRRAFO: Las ARS que tienen contratos vigentes con las Compañías de Seguro que ofrecen las coberturas de Planes Opcionales, deberán mantener los mismos hasta su fecha de vencimiento, concluido este Comentado [ERE1]: Este disposición resulta contraria al principio de seguridad parifica y de internactividad de la ley que consegna el artículo 110 de la Constitución de la República, que establece que "...en rangún casa los poderes públicos o le ley podrán afector o atteror la seportdad perióco demosts de altorones vutablecidas zunferme a una legislación arcarior". También, al conecer de sustanto legal, constituye una violación al principio de legalidad o peridicidad; no existe ningurar disposición en las leyes vigentes your profetor y les AAS a effecter apportures adicionales no rélacionadas directamente a la atención en salud en sos planes. debidamente aprobados por la SISAURIL, en adición a las que se facilities a través de las Prestacionas de Servicios de Salud (PSS). Esta restricción constituye una lientación of derecho a la fibertad de empresa que protoge la Constitución, Milo vor, desde el porto de visto de los afiliados, que durante años han recibido coberturas complementarias que no constituyen prestuciones o atoriciondirectas de salud a través de provinciones contratados por las Afri-(per e), coberturos de últimos gastas o gastos funerarios o colherturas de vidal, esto serár una reducción de colherturas y beneficios, acedando de golge desprovistos de la mismas, instatimos que estas coberturas adcionales o complementarios, por sunaturaleta, no pueden ser prestadas por las PSE, y simplemente agregan valor a favor del affiliado, con coberturas que es vertan sobre la atención directo a la salud. Por lo antenior, solicitamos que se elevine esta disposición, para que les ARS puedan seguir pfertando e sus affiliados activos las caberturas complementanas que no constituyen una atención diverta a la salust, a través de proveotores reconocidos, que asiamen por su propio cuenca el riesgo refocionado a esas coberturas complementarias o adicion

Prignot to 25



ASDCIADION DOMENCANA DE ADMINISTRADORAS DE RESGOS DE SALUD, INC. (ADARS) Sianto Domingo, D.N., República Dominicana periodo las ARS no deberán ceder el pago de Primas o Tarifas per cápita a dicha Aseguradoras, quedando a cargo de las Aseguradoras la responsabilidad de asumir y administrar el riesgo de las coberturas que no corresponde a salud, a favor de los beneficiarios.

CUARTO: La Normativa aprobada mediante la presente resolución entrará en vigencia a partir del día _____ () del mes de del año dos mil dieciocho (2018).

QUINTO: La presente resolución deroga y sustituye la Normativa sobre los Planes Alternativos de Salud (PAS), aprobada por esta Superintendencia mediante la Resolución Administrativa No. 00200-2014, de fecha 25 de noviembre del año 2014.

SEXTO: Esta resolución modifica cualquier otra resolución o disposición emitida por esta Superintendencia, en todos los aspectos que le sean contrarios.

SEPTIMO: ORDENA la notificación de la presente resolución a las ARS, así como su publicación en el portal web: www.sisalni.gov.do, para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ______() días del mes de ________(del año Dos Mil Diecisiete (2017).

Comentado (ERE2): Selicitarios que se manteigo la redocción antonios, la cual establocia que las ARS/SENASA podrão ofrecer protections de seguror a sus affiliados, cuando las mismas sean respuldadas mediante politica emitidas per compañías de seguras. radicades en el pela, s'empre que dichas pólices cuenten con la aprobación de la Superintendencia de Seguran de la República Deministra. Este así, ye que la Ley nóm. X7 01 no limita nuestras operaziones en ese sentido, en el comentario anterior. Esto lleritaria el acceso de los affiliados a servicios complementarios, que historicamente han pridido distrutar, en inschos cases en las pélcos complementatis pagadas por los empleadores. Adensis, Instance. en que no existe una protibición de rango legal al respecto, y estosalo generaria una afectación incluto a situaciones seridiças convelidadas a force de los affiliados, y un desirvamento a que los internes recibant cada very mapieres cobsenuese para la protección de las distintas phaeciones que acontecen en el dia a ella alredador de la vida de las pemoras, y que reciden, descra o indirectamente, de una forma y atro, en la satud de la población afiltado. Esvor ver el articule 2 è de esta normativa, que efectivamente contenula districtor tipos de optientarias a ser contratadas por las ARS con compañías de jegaros habilitadas por la Seperimendencia de Seguros.

WADARS

ASSCIACIÓN DOMINICANA DE ADMINISTRADORAS DE RESGOS DE SALID, INC. INDIARS; Samo Domingo, D.N., República Dominicana

ASDCIACIÓN DOMINIGANA DE ADMINISTRADORAS DE RESGOS DE SALIJO, INC. JADARS J Sarre Derrings, D.N., República Dominicana

PROPUESTA DE NORMATIVA SOBRE LOS PLANES ALTERNATIVOS DE SALUD

CAPÍTULO I GENERALIDADES Y DEFINICIONES

Artículo 1,- Objetivo. La presente normativa tiene el objetivo de regular los Planes Alternativos de Salud (PAS) que las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) podrán comercializar con la previa aprobación de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

Articulo 2.- Definiciones. Los conceptos siguientes forman parte integral de la presente Normativa y se utilizarán en los procesos relativos a los Planes Alternativos de Salud (PAS) administrados por las ARS. ASCOLACIÓN DOMINICANA DE ADMINISTRADORAS DE RESIDOS DE SALVO, INC. (ADARS): Saves Openingo, D.N., República Denoinicana

- a. Administradoras de Riesgos de Salud (ARS): Son entidades públicas, privadas o mixtas, descentralizadas, con patrimonio propio y personería jurídica, autorizadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) para asumir y administrar el riesgo de la provisión del Plan Básico de Salud (PBS) a una determinada cantidad de beneficiarios, mediante un pago per cápita previamente establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), tal como lo establece el Artículo 148 de la Ley 87-01. De igual forma, las ARS podrán asumir y administrar el riesgo de la provisión de salud, a través de los Planes Alternativos de Salud.
- Afiliado: Es la persona suscrita en cualquiera de los Planes Alternativos de Salud que la ARS comercializa, en calidad de titular o dependiente.
- c. Beneficiario: Es la persona que tiene la capacidad o el derecho de recibir los beneficios que resulten del acto de afiliación al PBS o a cualquiera de los Planes Alternativos de Salud.
- d. Catálogo de Prestaciones del Plan Básico de Salud (PBS): Es la estructura que contiene de manera detallada todas las actividades, intervenciones y procedimientos que cubre el Plan Básico de Salud, al que tienen derecho todos los afiliados a los Regimenes Contributivo, Contributivo-Subsidiado y Subsidiado, en el cual se contempla, además, el copago, las cuotas moderadoras fijas y variables y los topes el límites de coberturas establecidos en el PBS, aprobado por el CNSS, en virtud de lo establecido en el Párrafo II del artículo 129 de la Ley No. 87-01.
- e. Cobertura Complementaria: Es la cobertura total o parcialmente del Copago y/o las Cuotas Moderadoras (Fija/Variable) establecidas para el PBS, así como la ampliación de los límites monetarios de las coberturas que contemplan topes en el mismo que se ofrecen en los planes que operan como complementarios al PBS
- f. Cobertura Vitalicia: Es la cobertura ofrecida en los PAS, que aplican hasta el agotamiento de un periodo de tiempo o del tope que ofrecen en los planes, es decir, que no se renuevan anualmente.

MADARS
ALCONDÓN DOMINICANA DE ACHINISTRACORIAS
DE HESGOS DE SALLO, INC. (ADARS)
SONI DOMINISO, D. N. Republica Diministran

- g. Código SIMON PAS: Es el número único de aprobación asignado a los Planes Alternativos de Salud autorizados de manera expresa por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) para comercialización por las ARS. Este código está asociado a la autorización de las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y las Primas Comerciales de los Planes Alternativos de Salud aprobados.
- b. Condiciones Generales: Es el marco legal del Contrato de Aseguramiento contentivo de los términos y condiciones que regular la relación contractual entre la ARS y el Contratarge, des cumplen con les condiciones mínimas establecidas en la legiglación deminicana.
- i. Condiciones Particulares: Son los trenellos configuidos en los Cuadros de Coberturas de los Planes Alternativos de Salud (PAS), donde se describen los procedimientos los secucios, el copago, las Cuotas Moderadoras (Fija/Variables, y los uppas, maximos de las coberturas, contratados por una Prima Comercial.
- j. Consejo Nacional de Seguridad Social (SDSS): Es el órgano superior del Sistema Daminicano de Seguridad Social (SDSS) que se encarga de la dirección y condución del Sistema y como tal, es responsable de egialdece de positica, regular el funcionamiento del sistema y de sue jostificiones, gerabitzar la extensión de cobertura, defender es los periostificiones, periodo de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiaro del SDSS.
- k. Contratante: Es la persona moral o ficica que euscribe el Contrato de Aseguiramiento con las ARS para la inscripción de los afiliados en los Planes Alternativos de Salud, a través del cual se establecen los terminos y condiciones que regirán la relación contractual propia entre las partes.
- 1. Contrato de Aseguramiento: Es el documento legal utilizado para la suscripción de los beneficiarios en los Planes Alternativos de Salud (PAS), mediante el cual la ARS y el Contratante convienen los términos, condiciones y responsabilidades bajo los que se establece la relación contractual entre las partes, el cual está composito por las condiciones generales, las condiciones particulares (cuadro de

coberturas), los anexos, los endosos, los adendum, las enmiendas, entre otros.

- m. Contrato de Gestión: Es el documento legal regulado y aprobado por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) que rige la relación entre las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y los Prestadores de Servicios de Salud (PSS) para la provisión de las coberturas contempladas en los Planes Alternativos de Salud (PAS).
- n. Copago: Es el aporte en dinero que hace el afiliado al adquirir los medicamentos ambulatorios cubiertos en el Plan Básico de Salud, y cuya finalidad es contribuir al pago del precio de esta partida.
- cuota Moderadora Fija: Es el aporte en dinero que hace el afiliado al utilizar un servicio contenido en el Catálogo de Prestaciones del Plan Básico de Salud (PBS), equivalente a una parte del total de este servicio.
- p. Cuota Moderadora Variable: Es el aporte en dinero que hace el afiliado al utilizar un servicio, equivalente a un porcentaje del total de este servicio definido en el costo del Plan Básico de Salud (PBS).
- q. Esquemas: Son las estructuras creadas por la SISALRIL con la finalidad de que las ARS tengan a disposición un formulario estándar, a través del cual puedan crear los archivos a enviar con las informaciones correspondientes a los afiliados en los Planes Alternativos de Salud (PAS).
- Exclusiones: Prestaciones, productos o servicios que no forma parte de las coberturas descritas en el Plan Alternativo de Salud contratado por el afiliado.
- s. Ley: Es la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, promulgada el 09 de mayo del año 2001.
- t. Manejador de Riesgos Internacionales: Es la entidad internacional que se encarga de la articulación de la red de Prestadores de Servicios de Salud en el exterior de país, que tiene experiencia y capacidad para administrar todo o parte del proceso de reclamo de los servicios demandados por los afiliados en el exterior.

WADARS

ASSOCIACIÓN DOMINICANA DE ADMINISTRACIONAS DE RESGOS DE SALUD, NC. JADARS) Sento Dumingo, D.N., República Daminicana

Spired to 28

- u. Periodos de Espera o Carencia: Plazo de tiempo establecido por contrato que debe transcurrir desde la fecha en que se contrata las coberturas hasta el momento en que se haga efectivo el derecho a recibir las mismas. Los plazos de espera o periodos de carencia pueden variar dependiendo del tipo de servicio y del producto contratado.
- v. Plan Básico de Salud (PBS): Es el conjunto de servicios de atención en salud que tienen derecho todos los afiliados a los Regimenes Contributivo, Contributivo-Subsidiado y Subsidiado. Sus contenidos están definidos en el Artículo 129 de la Ley 87-01, en el Reglamento sobre el Seguro Familiar Salud y de manera específica en el Catálogo de Prestaciones aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).
- w. Planes Alternativos de Salud (PAS): Son todas aquellas coberturas de salud que constituyen modalidades no obligatorias de acceso a los servicios de salud suscritos entre la ARS y el Contratante. Los tipos de Planes que se contemplan son Planes Complementarios (PC), Planes Especiales de Medicina Prepagada (PEMP), Planes Opcionales (PO) y Planes Voluntarios (PV).
- x. Planes Complementarios (PC): Son todos aquellos planes que constituyen modalidades alternativas no obligatorias de acceso a servicios de salud local, comercializados y administrados por la ARS y sus promotores de seguros de salud, y que no están incluidos en el PBS aprobado por el CNSS o conformado por límites adicionales o topes de cobertura no contemplados en el Plan Básico de Salud (PBS). Los servicios incluidos en estos Planes son los llamados Servicios Complementarios de Salud, entre los que podrán estar los procedimientos clínicos e intervenciones quirúrgicas y diagnósticas, los servicios tecnológicos especializados, los servicios de farmacia, hotelería adicional, prestaciones o servicios odontológicos, servicios de oftalmología y optometría, servicios de ambulancia, telemedicina, laboratorios clínicos y otros servicios y prestaciones ofrecidos por los Prestadores de Servicios de Salud (PSS), de conformidad con la Resolución del CNSS No. 157-03, de fecha 8 de marzo del año 2007.

WADARS

ASSCIACIÓN DÓMINICANA DE ACMINISTRADORAS DE RESIGIS DE SALVID, INC. (ADARS) Santo Durringo, O.N., República Dominicana.

- y. Planes Especiales de Medicina Prepagada (PEMP): Son todos aquellos paquetes de coberturas de salud ofrecidas de manera individual y/o colectiva, diseñados y administrados por las ARS, con el objetivo de suplir coberturas adaptadas a los requerimientos de cada afiliado o empleador, para ser brindadas totalmente en el exterior del país. Estos planes podrán ser contratados por los afiliados en la ARS de su preferencia, siempre que esta los ofrezca.
- z. Planes Voluntarios (PV): Son todos aquellos paquetes de coberturas de salud ofrecidas de manera individual y/o colectiva en el territorio nacional, diseñados y administrados por las ARS, con el objetivo de suplir coberturas de salud en el país, a favor de las personas o núcleos familiares que no cotizan al SDSS.
- aa. Prestadores de Servicios de Salud (PSS): Todo aquel profesional de la salud legalmente facultado o entidades públicas, privadas o mixtas, descentralizadas, con patrimonio propio y personería jurídica, dedicadas a la provisión de servicios ambulatorios, diagnósticos, farmacéuticos, hospitalarios y quirúrgicos, habilitadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de acuerdo a la Ley 42-01, contratada por la ARS y cuya actividad principal sea proveer servicios de salud a los afiliados.
- bi. Preexistencia: Condición de la salud que posee el afiliado previo a la contratación de los Planes Alternativos de Salud, que puede formar parte de las exclusiones o de los periodos de carencia establecidos en las cláusulas de los contratos.
- cc. Seguro Familiar de Salud (SFS): Es el conjunto de actividades, intervenciones, procedimientos, suministros, reconocimientos y prestaciones en dinero y especie que el Sistema Dominicano de Seguridad Social brinda a los afiliados, con el propósito de mantener o recuperar su salud y evitar el menoscabo de su capacidad económica, derivada de su incapacidad temporal por enfermedad general y maternidad.
- dd. Servicios Complementarios: Son aquellos servicios, actividades, procedimientos o intervenciones que no están incluidos en el Plan Básico de Salud o que se ofrecen en condiciones diferentes o adicionales de hotelería, comodidad, tecnología o cualquier otra

Comentado [ERE3]: Sobstrumas que se mantenga la defineccio vigente a la fecha, asesto que los PEMP essulamente son contratador can cobertura tocales e internacionales. Esta definición obligario a que quiense speieran en una misma pólica, bejo un misma plan, coberturas de ablad en territorio nacional y en el exterior, tregan que contratar dos planes distantes e individuales, le que carece de practicidad y Sogica, y constitutario una traspresión a los derechos de los afiliados que durante años han distrucado de planes con cobertura dual. Adecuralmente, no emiste un extento territor para implener esta finicipalmente, no emiste un extento territor para implener esta finicipalmente.

Comentado (ERE4): De esta nueva redepción parecería que las PEMP solo pueden ser contratados por los ativiados al falgimen Canti fractivo del 5055, questando esclusión de la pecibilidad de adquirir un plan de medicimo prepagado los no cottantes. Indicuo, la redacción propuesta impedida que en no cottante o no atiliado a la segandad Social pueda adquirir planos con cottentos enternacional obstatos por una ARS. De medio que unicitamos que se considere una medificación del tesdo propuesto, para que los sus afiliados o no cottantes questro confrador sin ringuna liestación PAS con cobarbara Noal y internacional, judy testamentes.

Comentado [ERES]: Tambiés debe concomplace en la normativa la posibilidad de que las atitlados al PDS en una ARS X guedan contrator en atra un plan alternativo, sea con collectura local, intermecional o dual.

WADARS

ASSOCIACIÓN DOMINICANA DE ADMINISTRADORAS DE RESGOS DE SALLO, NO. (ADARS) Bario Demingo, D.M., Republica Dominicana característica de atención, contratados, prestados y pagados en forma directa a los Prestadores de Servicios de Salud (PSS).

- ee. Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS): Es el marco de protección social para regular y desarrollar los deberes y derechos reciprocos del Estado y los ciudadanos en lo referente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, lactancia, estancias infantiles y riesgos laborales. Este sistema comprende a todas las instituciones públicas, privadas y mixtas que realizan actividades principales o complementarias de Seguridad Social en la República Dominicana.
- rr. Sistema de Información y Gestión de Planes Alternativos de Salud (SIGEP): Es un software diseñado para automatizar el proceso de registro, evaluación y aprobación de los Planes Alternativos de Salud (PAS) sometidos por la ARS. Esta interface permite simplificar el trámite para el registro de los Planes Alternativos de Salud en la SISALRIL, garantizando que la documentación asociada al sometimiento de los mismos sea enviada por la ARS/SeNaSa en la versión y en el formato establecido. Asimismo, permite que la ARS/SeNaSa logren visualizar a través de la Oficina Virtual (OV) de esta Superintendencia las etapas y los resultados del proceso de evaluación de la documentación de los planes sometidos.
- gg. Solicitante: Es la persona interesada en recibir los beneficios de los Planes Alternativos de Salud, el cual podrá ser elegible por la ARS de acuerdo con sus políticas de suscripción y conforme a las disposiciones establecidas en la presente Normativa.
- hh. Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL): Es una entidad estatal autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, la cual, a nombre y representación del Estado Dominicano ejerce a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), de supervisar el pago puntual a dichas Administradoras y de éstas a los Prestadores de Servicios de Salud (PSS) y contribuir a fortalecer el Sistema Nacional de Salud.

WADARS

ASOCIACIÓN DOMINICANA DE ADMINISTRADORAS DE MESIGOS DE SAULD, INC. (ACARS) Sumo Comingo, D.N., República Dominicana ii. Tipo de coberturas: Son las categorías de las coberturas otorgadas en los Planes Alternativos de Salud a través de los Prestadores de Servicios de Salud (PSS) o respaldados por Compañías de Seguros, con el objetivo de ofrecer coberturas incluidas o no en el PDSS o en cualquier otro Plan Alternativo de Salud, tanto dentro como fuera de la Red de PSS contratada, tales como: Paquete y Opcional.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LAS ARS PARA COMERCIALIZAR LOS PLANES ALTERNATIVOS DE SALUD

Artículo 3.- Para comercializar los Planes Alternativos de Salud (PAS) las ARS deben cumplir con los requisitos siguientes:

- Estar habilitada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), mediante Resolución Administrativa.
- Contar con la aprobación expresa de la SISALRIL, mediante la asignación de un código SIMON, para comercializar cada uno de los Planes Alternativos de Salud autorizados.
- 3. Tener la capacidad administrativa para ofrecer a los afiliados los Planes Alternativos de Salud que desea comercializar atendiendo al alcance de la población objetivo y la estructura del plan ofrecido.

Párrafo I: Es responsabilidad de las ARS verificar si las personas que solicitan los Planes Alternativos de Salud (PAS) están afiliadas al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), a fin suscribir en los Planes Complementarios a los afiliados del PDSS en su ARS en el Régimen Contributivo, de conformidad con las disposiciones contempladas en el artículo 133 de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo 2001 y la Resolución No. 157-03, de fecha 19 de marzo del año 2007, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

Párrafo II: Es responsabilidad de las ARS verificar si las personas que solicitan los Planes Alternativos de Salud (PAS) están afiliadas al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), a fin suscribir WADARS

ASOCIADON DOMINICANA DE ADMINISTRADORAS DE HESGOS DE SALIJO, INC. (ADARS) Santo Domingo, D.N., República Dominicana

deliver13 der 28

en los Planes Especiales de Medicina Prepagada a los afiliados del PDSS en el Régimen Contributivo, de conformidad con las disposiciones contempladas en la Resolución Administrativa No. 110-2007, de fecha 30 de marzo del año 2007, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

Párrafo III: Es responsabilidad de las ARS verificar si las personas que solicitan los Planes Alternativos de Salud (PAS) no estén afiliadas al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), a fin suscribir en los Planes Voluntarios de manera exclusiva a las personas que no cotizan al SDSS, a través de los Regimenes Contributivo, Contributivo-Subsidiado y Subsidiado conforme a lo dispuesto en la presente normativa, de conformidad con las disposiciones contempladas en la Resolución Administrativa No. 110-2007, de fecha 30 de marzo del año 2007, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

Párrafo IV: Las ARS de AUTOGESTION sólo podrán ofrecer Planes Complementarios a los empleados de la institución o miembros del gremio para el cual fue habilitada la ARS, así como sus dependientes, de conformidad con las disposiciones contempladas en la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 141-07, de fecha 12 de octubre del año 2007. También podrán ofrecer Planes Voluntarios para los miembros del gremio o de la Institución que hayan sido Pensionados, siempre que no estén afiliados en algún régimen habilitado.

- 4 Administrar el riesgo de la cobertura de salud de los afiliados en los Planes Alternativos de Salud, sobre la base de la oportunidad y costo eficiente de los tratamientos y servicios médicos de la red de Proveedores de Servicios de Salud, manteniendo la capacidad técnica y financiera para administrar los mismos.
- Reportar mensualmente la información de los afiliados cargados en los Planes Alternativos de Salud aprobados, a través de los esquemas correspondientes, de conformidad con las disposiciones contempladas en la Resolución Administrativa No. 00194-03, de fecha 18 de junio del año 2013, dictada por la SISALRIL.

Comentado [ERE6]: Debe quedor claro que esta serificación xolo punda ser realizada por la ARS al momento en que la persursa solicita y contrata un FAS, y no con posterioridad a ello:

WADARS

ABOCIACIÓN DOMINICANA DE ADMINISTRACIONAS DE RESGOS DE SALID, NIC. (ADARS) Santo Domingo, D.M., Reguldica Dominicana

- 6. Reportar mensualmente la red de Prestadores de Servicios de Salud contratada para otorgar las coberturas ofrecidas en los Planes Alternativos de Salud, a través de los esquemas correspondientes, de conformidad con las disposiciones contempladas en la Resolución Administrativa No. 00194-03, de fecha 18 de junio del año 2013, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).
- 7. Mantener una efectiva solvencia financiera y administrativa que le permita cumplir con los compromisos adquiridos frente a los afiliados y los Prestadores de Servicios de Salud. Para estos efectos, las ARS deben:
 - a. Acreditar mensualmente un margen de solvencia, tomando como base el valor promedio mensual de las Primas Comerciales de los Planes Alternativos de Salud, por el número de afiliados durante el período inmediatamente anterior a la liquidación del margen de solvencia, de conformidad con las disposiciones contempladas en el Reglamento para la Organización y Regulación de las ARS.
 - b. Crear mensualmente las Reservas Técnicas, tomando como base el valor promedio mensual de las Primas Comerciales de los Planes Alternativos de Salud, por el número de afiliados durante el período inmediatamente anterior a la liquidación de estas Reservas, de conformidad con las disposiciones contempladas en la Resolución Administrativa No. 00163-2009, de fecha 02 de febrero del año 2009, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA SOMETER A LA SISALRIL LOS PLANES ALTERNATIVOS DE SALUD

Artículo 4.- Para someter a evaluación de la SISALRIL los Planes Alternativos de Salud (PAS) que las ARS deseen comercializar, deben seguir los pasos indicados en el Procedimiento de Evaluación de Planes Alternativos, disponible en la Oficina Virtual de la SISALRIL.

Párrafo I: Cuando se trate de la modificación a las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares en los Planes Alternativos de WADARS

ASOCIACIÓN DOMHICANA DE ADMINISTRADORAS DE RESGOS DE SALVO, INC. (ADARS) Sante Domingo, D.N., Republico Dominicana

Volvo15-0+28

Salud (PAS) previamente aprobados por la SISALRIL, debe ser nuevamente sometida a evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo. Estas modificaciones no deben ser aplicadas, ni comercializadas, hasta tanto la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales le otorgue la aprobación, mediante la asignación de los nuevos códigos SIMON para cada uno de los Planes Alternativos de Salud.

Párrafo II: Todo ajuste de las primas comerciales en los Planes Alternativos de Salud (PAS), previamente aprobados por la SISALRIL, como consecuencia de las variaciones en las condiciones económicas y fluctuaciones del mercado, debe ser sometido a evaluación de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo. Las primas comerciales de estos Planes Alternativos de Salud solo podrán ser incrementadas, siempre que la siniestralidad de los planes supere los porcentajes estimados para el margen de seguridad y la inflación. Estos ajustes no deben ser aplicadas, ni comercializadas, hasta tanto la Superintendencia le otorgue la aprobación, mediante la asignación de los nuevos códigos SIMON para cada uno de los Planes Alternativos de Salud sometidos para ajuste de primas comerciales.

Párrafo III: Cuando el CNSS disponga ampliaciones o incrementos en el Plan Básico de Salud (PBS) que se solapen con las coberturas complementarias ofrecidas en los Planes Alternativos de Salud aprobados, las ARS deben adecuar los Planes Alternativos de Salud previamente aprobados y someter a la SISALRIL los mismos, para fines de evaluación, registro y aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo. Estos Planes Alternativos de Salud deben ser remitidos a la SISALRIL en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de emisión de la Resolución del CNSS que establezca la nueva cobertura.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA Y COMPOSICION DE LOS PLANES COMPLEMENTARIOS

Artículo 5.- Estructura de los Planes Complementarios (PC). Para estructurar estos planes, las ARS deben considerar las siguientes condiciones: Comentado (EREZ): Solicitumos que ses establecido un placo remesible para la SSAEBIL dan respuesta el xometimiento de PAS por parte de las AMS proposembre. Es illas hibiese consados a parte ses depósito de la solicitudi, eschuse contemplimbo que opera un ulencios administración positivo en caso de que en dicho placo no funya respuesta por parte del regulador.

Comentado (ERER): Salisitamos que se contempleo otras vertibles para pombror en el incremento de las prenas comenciales de las PAS, instayendo la approducción de morfalidad.

Comentado (ERE9): Por un tierra de operatividad, y para evitar distursiones favorieres en les places, splicitarions que ses establicado se place recimilaba para la SSA/RC, dar respuesta a los aputes de primar comentales de PAS splicitadas por parte de las ARS (propiamentes 15 das habílies contrados a partir del deplaíte de la solicitud, indicas contrados para un aferció adressivados positivo en caso de que en dicho placo no hayo nespuesta por parte del requisidor. Adentas, en el caso de ajunte de primas, deterio contrargiantes que los ARS solo detano aportar al expediente administrativo que se recia caso de que en del parte de susa de ajunte de ser en mativo de su solicitad la discurrentación e información que ses distinto a la que de laque a la apreliocido del plan de que se trate, que reposa en los archivos del recesidad.

Comentado [ERE10]: Solistamas que sea establecido un glaco razonable pora la SGA, Ri, dar requienta a enterajustes solicitados por parte de las ARS (proporientos 15 días hábites contados a parte del depreto de las aRS (proporientos 15 días hábites contados a parte del depreto de las aRS (proporientos 15 días habites que opere un silvesto obtratoleradas questivos em caso de que en dictio plasa na haya respuesta por surte del regulados.

Pagina 18 de 28

ASTICIACIÓN DOMINICANA DE ACMINISTRADORAS DE RESCAS DE SALUD, INC. (ADARS) Barto Domingo, D.N., Repúblico Dominicana

- Ofrecer Servicios Complementarios no incluidos en el Catálogo de Prestaciones del Plan Básico de Salud (PBS). También podrán ofrecer Coberturas Complementarias al PBS, cubriendo total o parcialmente el Copago, la Cuota Moderadora Variable y Cuota Moderadora Fija establecidas para el PBS, ampliando los límites monetarios de ciertas coberturas que contempla el mismo.
- 2 Contratar la red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) para garantizar las prestaciones de las coberturas ofrecidas en estos planes.

Párrafo: La Red de PSS contratada para los Planes Complementarios, también debe ser contratada para otorgar las prestaciones del PBS (debe ser la misma que se contrate para otorgar el PBS). Siempre que se trate de un prestador especializado todo el reclamo debe ser cargado al Plan Complementario.

 Podrán ofrecer coberturas por reembolso a los afiliados en los Planes Complementarios (PC), para las reclamaciones requeridas fuera de la red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) contratadas, siempre que el PBS no contemple reembolso para ese servicio.

Artículo 6.- Prohibiciones en los Planes Complementarios. - Las ARS no deben contemplar en las Condiciones Generales y/o en las Condiciones Particulares de estos planes los siguientes aspectos:

- a. Coberturas Complementarias de procedimientos, servicios, medicamentos, copagos, cuota moderadora, límites máximos de cobertura y condiciones de otorgamiento ya cubiertos por el Plan Básico de Salud (PBS).
- b. Periodos de Espera/Carencia superiores a la vigencia del Contrato de Aseguramiento o al pasar de un plan a otro dentro de la misma ARS.
- Negaciones de cobertura por prexistencia en estos planes o ante un cambio de plan en una misma ARS.

Comentado [ERE11]: El PES no corcergio coberturas por recordadas en ringura de sea prestaciones.

Commentado [ERE12]: Cuatquier reguno de solad distinui al PRS/POSS liene excesariamente que contemplar torius de presistencia al memeros de la contratacide do un auguro so obligatante, de carácter corruptementante, para geranticor la sociosibilidad de las APS. Los planes complementarios son de carácter so obligatante tunto para los affluebas como para los APS. Mantanes esta reducición puede conocitar un acuentos en detratento de la vistabilidad y assessibilidad, puesto que de probleme la revisión de presistencias al numeros de la communición, los affluedos solo comocitariam estos planes al mantento de uno reconstad punicidar de salad, pudamelo luego canuntar el resuma spor ej, endorposa, enfermedades catadorificas y de also comos. Por ella, solicitarios que en elemento la problemición en los planes complementativos de revisar precisionacia.

Pagnat7 to 28



 d. Coberturas vitalicias para los beneficios ofrecidos en estos planes.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA Y COMPOSICION DE LOS PLANES ESPECIALES DE MEDICINA PREPAGADA

Artículo 7.- Estructura de los Planes Especiales de Medicina Prepagada (PEMP). Para estructurar estos Planes las ARS deben considerar las siguientes condiciones:

 Ofrecer cobertura en salud, exclusivamente en el exterior del país.

Párrafo: La cobertura en el exterior del país debe ser como mínimo el equivalente al monto establecido para las Atenciones de Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad del Plan Básico de Salud (PBS) vigente.

Contratar una red de Prestadores de Servicios de Salud con acceso directo a especialistas y/o subespecialistas internacionales.

Párrafo I: La red de Prestadores de Servicios de Salud debe ser contratada a través de un Manejador de Riesgos Internacionales o de manera directa entre la ARS y la PSS internacional.

Párrafo II: En los casos de prestaciones otorgadas fuera de la red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) contratada, que estén amparadas por los Planes Especiales de Medicina Prepagada (PEMP), las mismas podrán ser cubiertas por reembolso a los afiliados.

Articulo 8.- Prohibiciones en los Planes Especiales de Medicina Prepagada (PEMP). Las ARS no deben contemplar en las Condiciones Generales y/o en las Condiciones Particulares de estos planes, siempre que los mismos operan como complementarios al PBS, los siguientes aspectos: Comentado (ERE13): Ver comentaran a las titorales și și și del articulo 2 de esta propuesta normativa. Detre permitina que los afficidos of PB1 punden tener cotorious conglementaria focal e internacional (dual) en un salo plan.

Comentado (ERE14): Solutiamos revisar esta reducción, puesto sper por definición dede por cela reliena propuesta isonistiva, les PRAP sun planes con cubartura en el enterior, y na tiene un canacian comprehensimonia, por lo que so tiene renguna refación o visculo con el PRAPOSS.

Páginatili de 28



- a. Coberturas Complementarias de procedimientos, servicios, medicamentos, copagos, cuota moderadora, límites máximos de cobertura y condiciones de otorgamiento ya cubiertos por el Plan Básico de Salud (PBS).
- b. Periodos de Espera/Carencia superiores a la vigencia del Contrato de Aseguramiento o al pasar de un plan a otro dentro de la misma ARS.
- Negaciones de cobertura por prexistencia en estos planes o ante un cambio de plan en una misma ARS.
- d. Ofrecer cobertura exclusivamente por el mecanismo de reembolso.
- e. Coberturas vitalicias para los beneficios ofrecidos en estos planes.

CAPÍTULO VI ESTRUCTURA Y COMPOSICION DE LOS PLANES VOLUNTARIOS

Articulo 9.- Estructura de los Planes Voluntarios (PV). Para estructurar los Planes Voluntarios (PV), las ARS deben considerar las siguientes condiciones:

- 1. Homologar en su Sistema de Reclamaciones los procedimientos y servicios ofrecidos en los Planes Voluntarios (PV) con los establecidos en el Catálogo de Prestaciones del PBS, siempre que los servicios estén contenidos en dicho catálogo.
- Contratar la red de Prestadores de Servicios de Salud con acceso directo a especialistas y/o subespecialistas.
- Podrán ofrecer coberturas por reembolso para las reclamaciones requeridas fuera de la red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) contratadas.

Comentado (ERE15): Solutarnos revisor esta redacción, apartada a la definición de PEMP. El PRS no tiene ranguna cobertura en el esterior.

Comentado [ERE16]: Cualquier seguno de sulud sistemo al PES/POSS (regestalmente de susual esternoceral) tiese reconstriemente que continenda female presistencia al mismente de la cientrafación de un seguno no obligatorio, de carácter velantario, pero gerantiza la sociambilidad de los ARS. Los planes velantario, pero gerantizar la sociambilidad de los ARS. Los planes velantarios son de carácter se voluntario tento pero los afiliados conso pero los ARS. Mantener esta restación puede constituir un lacerdino en describación de la estabilidad y sucherabilidad, pueste que de prohibitate la residión de presistencias el momento de la contratación estas planes al matemento de una recenidad particidar de sultad, pueder po luego concetar el mismo (por ej., embarquos, enfermedades altestrificas y de alto contrat por ello, por la lingüa de operación del aseguramiento en salud, milicitarios que se elimine la prohibición en las PEMP de neviar propositionistes.

Comentade [ERE17]: Por la definición y retaristes de los PV, drigides y no contrantes o no afflados del SDSS, no entendemos por que deben homologarse con el PSS, puesto que se construyen con cobertura que no tienen por que sujetame al cantigos, alno que se estableces abrecionata a las necesatados del mercado.

Figure 19 do 25



Artículo 10.- Prohibiciones en los Planes Voluntarios (PV). Las ARS no deben contemplar en las Condiciones Generales y/o en las Condiciones Particulares de estos planes los aspectos siguientes:

- a. Periodos de Espera/Carencia superiores a la vigencia del Contrato de Aseguramiento o al pasar de un plan a otro dentro de la misma ARS.
- a. Exclusiones Temporales en las que no se reconozca la continuidad de la cobertura.

DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL DE LOS PLANES ALTERNATIVOS DE SALUD

Articulo 11.- Contrato de Aseguramiento entre ARS y Contratante. Este contrato de aseguramiento debe estar redactado en forma clara, legible, en idioma castellano y de fácil comprensión para los usuarios, contentivo de las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, de acuerdo con los tipos de Planes Alternativos de Salud, según lo establecido en la presente normativa. Estos documentos deben contener los detalles siguientes:

- Título. El titulo del contrato para la suscripción de los beneficiarios en los diferentes Planes Alternativos de Salud (PAS) debe expresar: "Contrato de Aseguramiento para Planes Alternativos de Salud (o especificar el tipo de plan) Condiciones Generales – Modalidad (Individual o Colectivo)".
- 2. Generales. Las generales de las partes que intervienen en los Contratos de Aseguramiento deben contener: a) Para la ARS: nombre comercial o razón social, domicilio social, registro nacional de contribuyente (RNC), Resolución de Habilitación emitida por la SISALRIL y el nombre del representante de la ARS, indicando el cargo, número de cédula o pasaporte, el estado civil y la nacionalidad del mismo; y b) Para el Contratante: Si se trata de una persona moral, nombre comercial o razón social, RNC, domicilio social, representante legal y datos generales del mismo; si se trata de una persona física: Nombre completo, nacionalidad, cédula de identidad y domicilio.

WADARS

+SOCIACIÓN DOMINICANA SE ADMINISTRADORAS DE RESGOS DE SALID. INC. (ADARS) Sumo Domingo: O.N., Republica Dominicana

- 3. Glosario de Términos. Los Contratos de Aseguramiento deben contener un glosario con la definición de los términos utilizados en el mismo, con el fin de lograr una mejor interpretación y aplicación de las disposiciones pactadas entre las partes. Estas definiciones deben estar ajustadas a las establecidas en la presente normativa.
- Obligaciones de las partes. Los Contratos de Aseguramiento deben contener las obligaciones entre las partes, a saber,

Las ARS deben: a) cubrir procedimientos y servicios de acuerdo con las Condiciones Particulares contratadas; b) entregar carnet a los afiliados y mantener confidencialidad de las informaciones de los afiliados;

Los Afiliados deben: a) hacer uso racional del servicio; b) efectuar el pago de las primas a la ARS (precio/tarifa) correspondientes y en la modal dad/periodicidad convenida entre las partes; y c) no hacer uso abusivo ni fraudulento del carnet, y en caso de pérdida del mismo, reportarlo inmediatamente a su ARS.

- 5 Descripción de las Coberturas. Los Contratos de Aseguramiento deben contener anexo la descripción de las coberturas del Plan Alternativo de Salud, también denominadas como Condiciones Particulares, donde se especificarán los beneficios en especie (prestaciones de servicios) y en dinero (monto de cobertura y reembolsos).
- B. Condiciones de Acceso a las Coberturas. Los Contratos de Planes Alternativos de Salud podrán contemplar exclusiones, periodos de espera/carencia, las sanciones por incumplimiento de pago (mora), las causas de suspensión de los servicios y las causas de terminación o rescisión de los contratos, según la presente normativa.
- 7. Terminación o Rescisión de los Contratos. Los Contratos de Planes Alternativos de Salud deben establecer las causas de la rescisión contractual. Se prohíbe la terminación en forma unilateral

WADARS

ISCCIACIÓN DOMINICANA DE ADMINISTRADORAS DE TIESTOS DE SALUD, INC. IADARSI Samo Demingo, D.N., Republica Deminicana

fights21 for 25

por parte de la ARS de la relación contractual con sus afiliados, siempre que el Contratante garantice el pago de la cotización correspondiente, salvo cuando exista prueba de que el afiliado ha utilizado o intentado utilizar los beneficios que les ofrecen los Planes Alternativos de Salud (PAS) en forma abusiva o de mala fe. Para estos efectos, se consideran conductas abusivas o de mala fe del afiliado entre otras, las siguientes:

 a. Solicitar u obtener para si o para un tercero, por cualquier medio, servicios o medicamentos que no sean necesarios;

 b. Solicitar u obtener la prestación de servicios a personas que legalmente no tengan derecho a ellos;

c. Suministrar a la ARS y a la PSS en forma deliberada

información falsa o engañosa, y

d. Utilizar mecanismos engañosos o fraudulentos para obtener beneficios de los Planes Alternativos de Salud o tarifas más bajas de las que le corresponderían y eludir o intentar eludir por cualquier medio la aplicación de copago y/o cuotas moderadoras.

- a Afiliación de los Recién Nacidos. Todo recién nacido tiene la vocación de afiliado a los Planes Alternativos de Salud, siempre que cuente con un documento probatorio de identidad. En particular, para la afiliación en los Planes Complementarios el recién nacido debe contar de forma obligatoria con su propio registro de afiliación al SDSS para recibir los servicios de la ARS.
- 9. Cambio de Tipo de Plan por muerte del Titular. Los Contratos de Aseguramiento deben establecer que ante la muerte del afiliado (titular), sus dependientes tendrán un plazo de treinta (30) días para contratar Planes Alternativos de Salud individual o colectivo en condiciones similares, respetando la continuidad de copertura.
- 10. Cambio de Tipo de Plan por cese de Pago de Prima, a través de su Empleador. Los Contratos de Aseguramiento deben establecer que, ante la ausencia de pago de la Prima Comercial, por parte del empleador, los afiliados tendrán un plazo de treinta (30) días para contratar otros Planes Alternativos de Salud individual o

Comențado [ERE18]: Ai custores de planes soluntarios, que res guardan einguns relución con el 2005, delle manteneror la sustamenta de la voluntad de las partes, su libertad de contrator, greetto que entra planes ne llesse carácter deligazorio. Esta colies con diversos disposiciones sobre illentad de contrator de la Constitución y del Código Chris. Por ello, solicitamos que se surrivaga la Ebertad de los partes de terminar unitalesamente el constituto, baja los secumbenes contractados que son establishables

Comentado [ERE19]: Selectarios que se sensitiere que pusario sen las coberturas que puede roctión el reción racido en la que se genera se propio registro de afflicación el 5055.

WADARS

ASOCIACIÓN DOMINICANA DE ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALVO, INC. (ADARS) Banto Domingo, O.N., República Dominicana

cms22 to 28

colectiva en condiciones similares en cuanto a coberturas, para ellos y sus dependientes, respetando la continuidad de cobertura. Ante el cambio de plan debe ser garantizada la cobertura del afiliado y sus dependientes, en igual o mejores condiciones que el plan original.

- 11. Anexos Obligatorios a los Contratos. Los Contratos de Aseguramiento de los Planes Alternativos de Salud, denominados como condiciones generales, suscritos entre las ARS y el Contratante deben contener anexos, los documentos siguientes:
 - a. Condiciones Particulares de los Planes Alternativos de Salud (PAS):
 - Tarifas o Guías de Precios de las coberturas contratadas;
 - c. Red de Prestadores de Servicios de Salud contratada; y
 - d. Cualquier otra documentación que sustente lo convenido entre las partes, tales como: endosos, enmiendas, entre otros documentos.
- 12. Duración de los Contratos de Aseguramiento. Los Contratos de Aseguramiento deben ser establecidos por un período de un (1) año. En caso de darse la tácita reconducción o renovación automática, esta cláusula debe estar expresamente integrada al texto del contrato y sólo bastará con el pago de la prima comercial acordada para que dicha renovación se haga efectiva.
- 13. Enmiendas a los Contratos. Los Contratos de Aseguramiento deben establecer que cualquier modificación al mismo, se efectuará de común acuerdo entre las partes y por escrito, donde se haga constar a partir de qué momento se implementará la modificación, salvo disposiciones de carácter legal.
- 14. Elección de Domicilio y Notificaciones. Los Contratos de Aseguramiento deben establecer que el domicilio social elegido por las partes para la notificación de documentos con fines legales, es el que figura en las generales del convenio.
- 15. Solución de Conflictos de los Contratos de Aseguramiento. Los Contratos de Aseguramiento deben establecer que toda diferencia, controversia o conflicto que surja en la ejecución de los Contratos de Aseguramiento entre la ARS y el

Comentado (ERE30): Sulkitarron que se obrahe como anexo de las condiciones generales las tantas o guías de preciso de las coberturas contratadas, por la sentidicidad en el tiempo de las



Pligini23 dy 28

Contratante, será sometida en primera instancia a la SISALRIL, tal como lo establecen los artículo 176, literal i) y 178 literal j) de la Ley 87-01, los cual podrán seguir el curso normal de grados de jurisdicción establecidos por la Ley 87-01, sus normas complementarias y la Ley No. 107-13 de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Contrato de Aseguramiento Aprobado. Los Contratos de Aseguramiento que han sido previamente sometidos y aprobados por la SISALRIL, deben indicar en el pie de página la siguiente leyenda "Aprobado por la SISALRIL mediante oficio No._____", cuyo número debe corresponder al notificado en la comunicación mediante el que recibió la autorización de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, para comercializar las Condiciones Particulares bajo dicho Contrato.

Artículo 12.- Contratos de Gestión entre ARS y PSS especializadas. Los Contratos con Proveedores de Servicios de Salud especializados deben estar redactados en forma clara, legible, en idioma castellano y de fácil comprensión para la ARS y la PSS, de acuerdo con los requerimientos contenidos en la Normativa sobre los Contratos de Gestión entre ARS/ARL y PSS. Estos convenios son establecidos bajo la modalidad de pago por capitación, para otorgar las coberturas de los planes, también deben ser remitidos por las ARS a la SISALRIL.

Comentado [ERE21]: Solicituros reconsiderar esta reducción, puedos que los ARS siene la libertad de contracar con los PSS bajo disterzas resolubidades.

CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE LOS PLANES ALTERNATIVOS DE SALUD

Artículo 13.- La ruta critica para la evaluación de los Planes Alternativos de Salud (PAS) de las ARS es la siguiente:

 Las ARS deben someter para evaluación de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales los Planes Alternativos de Salud que deseen comercializar, a través del Sistema de Información y Gestión de Planes Alternativos de Salud (SIGEP), disponible en la Oficina Virtual - SISALRIL. VADARS

ISOCIACIÓN DOMINICANA DE ADMINISTRADORAS
DE RESIGOS DE SALUD. INC. (ADARS)

Serro Domingo, D.N., Repúblico Dominicana

Párrafo: La documentación de los Planes Alternativos de Salud que no cumpla con los requisitos para aprobación, será devuelta con las observaciones correspondientes, debiendo la ARS remitir nuevamente su solicitud con la documentación completa, a través del SIGEP.

2. La SISALRIL solo evaluará la documentación de los Planes Alternativos de Salud (PAS) sometidos de acuerdo con lo establecido en el "Manual de Registro de Planes Alternativos de Salud y su documentación".

Párrafo. Los Planes Alternativos de Salud que no califiquen para ser aprobados serán rechazados mediante oficio de la SISALRIL, debiendo la ARS remitir toda la documentación nuevamente, a través del Sistema de Información y Gestión de Planes Alternativos de Salud (SIGEP), conforme a las observaciones realizadas por la SISALRIL.

3. Los Planes Alternativos de Salud (PAS) sometidos por las ARS a la SISALRIL serán aprobados, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 87-01, sus normas complementarias vigentes y la presente normativa.

Párrafo I: Los Planes Alternativos de Salud (PAS) aprobados y notificados a la ARS de manera expresa mediante oficio, serán registrados en el Sistema de Información y Monitoreo Nacional (SIMON) de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales y publicados en la Página Web de la SISALRIL.

Párrafo II: Las modificaciones en las Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares de los Planes Alternativos de Salud, así como en las Primas Comerciales previamente aprobadas por la SISALRIL, deben ser aplicadas por las ARS a la SISALRIL del modo siguiente:

 a. De manera inmediata, para los afiliados de nuevo ingreso, a partir de la fecha de recepción del oficio en que la SISALRIL emita la aprobación.



 b. Al término de la vigencia del año contractual, para los afiliados que mantiene contratos vigentes a la fecha de recepción del oficio en que la SISALRIL emita la aprobación.

CAPÍTULO IX DE LAS AUDITORIAS TECNICAS A LOS PLANES ALTERNATIVOS DE SALUD

Artículo 14 - La SISALRIL, como ente regulador y representante del Estado, tiene la responsabilidad de realizar auditorias a los Planes Alternativos de Salud (PAS) en la periodicidad que considere necesaria. Estas auditorias tendrán en cuenta, los aspectos siguientes:

Se realizarán con previa notificación a las ARS.

4.0

- 2. Se efectuarán a través de comisiones técnicas, que auditarán los Planes Alternativos de Salud (PAS) en cualquiera de los aspectos que considere necesarios, tales como: Cantidad de Afiliados, Prima Comercial, Coberturas, Autorizaciones, Facturaciones, Cuentas y Contratos.
- Los hallazgos encontrados serán comunicados mediante oficio, a fin de que las ARS introduzcan las correcciones de lugar.
- 4. Las ARS deberán suministrar a los auditores de la SISALRIL toda la documentación que les requieran al momento de realizar la inspección de los Planes Alternativos de Salud (PAS).

CAPÍTULO X INFRACCIONES

Artículo 15.- Son pasibles de sanción, de conformidad con las disposiciones del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, las ARS que, a partir de la publicación de la presente normativa, incurran en las infracciones siguientes: Comentado [ERE22]: Como sefetimos en comentativo entertores, solicitamos que se contrengão um place para que la STAURI. deseita sobre estas unicitades, operando en caso de que ma esista una requiesta um illencia administrativo positivo, como contrengão en la artisalidad el literal di del ponsão i del amburo 12 de la norma viguera. Cate placo también debe operar cuendo las ARS regionalem a cualquier requirimiento adicional realizado por el resolutado.

WADARS

SUCACION DOMINICANA DE ADMINISTRADORAS DE SESTOS DE SALUCIANO, MOJADARS) Danto Pleningo, U.N., Regulação Dominicana Comercializar Planes Alternativos de Salud (PAS) o las modificaciones a dichos planes sin la aprobación expresa de la SISALRIL.

. . . .

- Comercializar coberturas contempladas en el PBS a través de los Planes Complementarios.
- Comercializar Planes Voluntarios (PV) a los afiliados que cotizan al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).
- 4. Negar cobertura por los Planes Alternativos de Salud (PAS), estando el afiliado al día con el pago de la Prima Comercial, salvo en los casos en que el afiliado haya usado o intentado utilizar los beneficios que les ofrecen los Planes Alternativos de Salud (PAS) de forma abusiva o de mala fe, conforme a lo establecido en el artículo 11, párrafo IV de la presente normativa.
- 5. Terminar en forma unilateral la relación contractual con los afiliados a los Planes Alternativos de Salud por las razones de edad, sexo, estereotipos, condición social o cualquier otra característica que lesione su condición humana, conforme a lo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias vigentes.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 16 - La SISALRIL, como ente supervisor y fiscalizador de las Administradoras de Riesgos de Salud, solicitará los estudios de suficiencia técnica y financiera de los Planes Alternativos de Salud (PAS) aprobados, así como cualquier información adicional o complementaria, en relación con el contenido de las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares de dichos Planes, cuando detecte alguna variación en la siniestralidad que atente contra la solvencia financiera del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y/o los derechos de los afiliados.

Artículo 17.- La presente normativa entrará en vigencia a partir del por lo que todas las propuestas de Planes Alternativos de Salud (PAS) de las ARS deben estar ajustadas a su contenido a partir de dicha fecha.

Comentado [ERE23]: La validación de afficición al 1855 solo puedo ser resilicada por las ARS al mantenio-en que el interesada solicito la contratación de se PV, y no luego de ello, durante la vajencia del centrato.

Comentado [ERE24]: Estos piones, en todo el mendó, presse osturalesa, pueden instituir restricciones en cuanto a las coberturas no solo por el empago de la prima acordad, sina también por la materialización de situaciones, períodos de carrenda o enclusiones ospresumento contempladas en el contrato.

Comentado (EREZS): Il régimen conclorador delse ser concorso con el ordenamiento jurídico vigente, y con el derecho construcional y administrativo. Existe una enserva de ley dispuesta per la Constitución de la Republica para la determinación de las révasciones administrativos, lo que es desarrollado turnitáris por la Ley nám. 107-13. De este modo, por via de narmativo infralegal, no queden establecame investa tipos administrativos. Ver art. AC. El de la Constitución de la Registrica y ver. 36 de la Ley nóm. 107-13.

Comentado (EREZG): Esta disposición es may amplia, y se presto a ambigliedados. Sobstiamos eleminar la parte meditada, ques consise de serbesa resmatina. Repordemas que las trata de planes atlemativos que su estan auteros el artisposados al 1255.

Comentado (EREZZ): Superirios que esta somieito estre es vigor en al nemos é meses contados a partir de su aprobações, a los faces de que tuesto las APS comos la propio Superintendenção, pueden modicor dos abates que vierr mentantes.

Prigins 27 do 28



Fig0125 to 28

WADARS

TO DOMINICANA DE ADMINISTRADORAS
TO DESCOS DE SALLO, IVC. (ADASS)
SE Comisqu. D.N.. Reoutsica Dominicana